

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3520-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 49, 56 y 86 de la Ley de Hidrocarburos.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Elena Orantes López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	14 de junio de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de junio de 2017.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Adicionar como causal de revocación de los permisos relacionados con actividades de la industria eléctrica, por realizar actividades de expendio al público sin la participación de al menos un oficial gasolinero.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley de Hidrocarburos	Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 49, 56 y 86 de la Ley de Hidrocarburos.
Artículo 49.- ...	ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma los artículos 49, 56 y 86 de la Ley de Hidrocarburos para quedar como sigue:
I. a IV.	Artículo 49.- Para realizar actividades de comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en territorio nacional se requerirá de permiso. Los términos y condiciones de dicho permiso contendrán únicamente las siguientes obligaciones:
No tiene correlativo	I. a IV.
Artículo 56.- ...	En el caso de los servicios de expendio al público de petrolíferos, diésel y gasolinas en estaciones de servicio, en todo momento se deberá contar con la participación de un oficial gasolinero, encargado del abastecimiento seguro de estos combustibles, por cada bomba despachadora.
...	Artículo 56.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus competencias, revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley.
I. a X. ...	Los permisos podrán revocarse por cualquiera de las causas siguientes:
XI. Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento,	I. a X. ...
	XI. Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente, y

No tiene correlativo

XII. ...

Artículo 86.- ...

I.

II. ...

No tiene correlativo

Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente;

XII. Realizar actividades de expendio al público de petrolíferos, diésel y gasolinas sin la participación permanente de al menos un oficial gasolinero en el proceso de abastecimiento seguro de dichos combustibles en cada bomba con que cuenten las Estaciones de Servicio, y

XII. Las demás previstas en el permiso respectivo.

Artículo 86.- Las infracciones al Título Tercero de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la falta, de acuerdo con lo siguiente:

I.

a) a e) ...

II. La Comisión Reguladora de Energía sancionará:

a) a i)

J) La incapacidad de comprobar, durante una verificación, que el expendio de petrolíferos, gasolinas y diésel al público, cuente permanentemente con la participación de al menos un oficial gasolinero por bomba despachadora, en cada turno, encargado de generar las condiciones de un abastecimiento seguro para el abasto de estos combustibles en las Estaciones de Servicio;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p><i>j) ...</i></p> <p>III. y IV.</p>	<p>k) Las demás violaciones al Título Tercero de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas competencia de la Comisión Reguladora de Energía, serán sancionadas con multa de entre quince mil a cuatrocientas cincuenta mil veces el importe del salario mínimo;</p> <p>III.</p> <p>a) a c)...</p> <p>IV.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP